

ACTA N°1 IP 006- 2024

REUNIÓN DE: Evaluación definitiva de propuesta invitación Pública

FECHA: 8 de marzo de 2024

LUGAR: Dirección Producción y Tecnologías

COORDINADOR: Coordinadora de Compras y Contratación

ASISTENTES:

Carolina Arenas Hernández Coordinadora de Compras y Contratación

María Eugenia Urrego Restrepo Coordinador de Producción Recursos

Fernanda Aranguren Vásquez Profesional Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Subsanaiones.
2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídico.
4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos.
 - 4.1 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica
 - 4.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.
5. Evaluación.
6. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato.

DESARROLLO

1. Subsanaiones.

Con fecha del 29 de febrero de 2024, se elaboró acta de evaluación preliminar arrojando como resultado que la empresa **INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S**, no se encontraba habilitada jurídicamente por las razones a saber:

INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S: NO presentó Certificado de Existencia y Representación Legal, no presentó Copia de la Cédula del Representante Legal, ni Certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales.

Por lo expuesto NO se encuentra habilitado jurídicamente.

Así las cosas, se exhortó al proponente para que presentara observaciones frente a dicha evaluación si las tuviere y posteriormente presentara subsanación a la propuesta.

En lo atinente a la empresa **PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S.**, presentó la totalidad de documentos solicitados, quedando habilitada jurídicamente, por ello continúan en el proceso de evaluación y contratación establecido en la invitación IP 06 - 2024.

Una vez culminado el término de traslado y la oportunidad para subsanar se tiene que la empresa **INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S** no presentó observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica, sin embargo, remitió correo electrónico fechado el 1 de marzo de 2024 a las 3:21 pm con el ánimo de subsanar los requerimientos expuestos en el informe en comento en el término establecido para ello.

Cabe resaltar que, el correo allegado consta de 12 folios a saber:

- Certificado de experiencia en favor de la empresa Ingenio Audiovisual expedida por EM Colombia Production s.a.s.
- Certificado laboral de Carlos Mario Cortés Gómez expedida por Empleamos
- Certificado laboral de Carlos Mario Cortés Gómez expedida por Misión Empresarial
- Certificado laboral de Frank Alejandro Franco expedida por Telemedellín
- Certificado de registro mercantil de la empresa Ingenio Audiovisual
- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.
- Certificado laboral de Carlos Mario Cortés Gómez expedida por Contacto E
- Certificado de parafiscales
- Cédula de ciudadanía de Daniela Ríos
- Certificado laboral de Carlos Mario Cortés expedida por Teleantioquia.

Frente a lo anterior es menester señalar que, en lo atinente a la certificación a parafiscales, cédula de ciudadanía de representante legal, son de recibo, sin embargo, es de resaltar que en virtud de que el proponente no allega certificado de existencia y representación, es intrincado establecer si la señora Daniela ríos ostenta la calidad de representante legal.

Las certificaciones expedidas en favor de los señores Carlos Mario Cortés y Frank Alejandro franco, son de recibo por lo que se da por subsanado el requerimiento.

En lo que respecta a las certificaciones expedida por la empresa EM Colombia Production s.a.s, no es de recibo, como quiera que el proponente no allegó dicha certificación en el formato 3, y en tal sentido se estaría complementando la propuesta.

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que:

“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

Finalmente, las certificaciones expedidas por cámara de comercio, no son de recibo toda vez que dichas certificaciones no son certificados de existencia y representación legal.

Así las cosas y, atendiendo a lo consagrado en el numeral 7 de la invitación pública IP-006-2024, se colige que la empresa **INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S** no subsanó el requisito jurídico por lo que se procede a rechazar la propuesta dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

7. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- c. Cuando no se responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de la propuesta, dentro del término que se le conceda para ello.*

PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S presentó observaciones frente a la evaluación preliminar, frente a las cuales nos pronunciaremos más adelante.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos relacionar los documentos solicitados:

Proponente	OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO	Fecha de subsanación	Documentos aportados	Observaciones finales
INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S	INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S NO se encuentra habilitado jurídicamente. No se evalúa, toda vez que el proponente NO presentó Certificado de Existencia y Representación Legal, no presentó Copia de la Cédula del Representante Legal, ni Certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales	1 de marzo de 2024 a las 3:21 pm	No subsana	El comité evaluador Determina que el proponente no aporta Los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a rechazar la oferta de conformidad con el precepto del literal c del numeral 7 de la propuesta

2.Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.

Recibimos las comunicaciones por medio de la cual se presentan observaciones a evaluación preliminar IP 006-2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PROGRAMA SERENATA, FINANCIADO CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN 00077 DEL 26 DE ENERO DE 2024.", al respecto nos permitimos proferir respuestas:

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de la empresa **PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S**, recibida el lunes 4 de marzo de 2024 a las 6:07 pm.

Señores:
Teleantioquia
Medellín.

Asunto: Observaciones Actas de Evaluación preliminar IP006- 2024.

Cordial Saludo.

En el presente documento queremos manifestar varias dudas y/o observaciones con respecto a las actas publicadas con relación a la convocatoria IP 006-2024.

- Por qué si en el punto 1. revisión de requisitos habilitantes, el proponente número 1 Ingenio audiovisual Co. SAS. No cumple con el requisito habilitante sigue siendo evaluado.
- En qué documento reposa la solicitud aclaratoria que se le hace al proponente número 1. Ingenio audiovisual Co. SAS. Respecto a los documentos faltantes. Cuáles son los plazos que se le otorgaron y que normativa lo sustenta.
- En el punto 2.1 Revisión de requisitos habilitantes nuevamente el proponente Ingenio audiovisual Co S.A.S no cumple los requisitos mínimos para la participación en la convocatoria.
- Pregunto de nuevo, ¿por qué sigue siendo considerada la propuesta?
- En el punto 2.3 habilitantes técnicos de la propuesta vemos con preocupación el manejo de la información; en cuanto a qué es publicado los valores con los que nosotros Producciones Zero Infinito S.A.S participamos en la invitación.

Y no es publicada la información con la que el otro oferente participa. Esto en Aras del buen funcionamiento y la competencia sana.

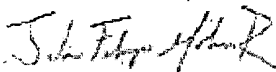
En vista que, en los próximos días, se cierra la convocatoria IP 015-2024 La cual contempla condiciones de experiencia, mercado y factores de evaluación con similares características.

Lo cual nos deja en desventaja a la hora de elaborar nuestra propuesta, pues nuestra información es publicada y la de ellos no.

- Quisiéramos saber las razones por las cuales, Producciones Zero Infinito S.A.S Siendo el único proponente habilitado, no le fue adjudicada la Invitación IP 006- 2024 a la fecha.

No siendo otra la razón de este escrito agradezco toda la colaboración que puedan brindarnos.

Cordialmente:



JULIAN FELIPE MOLINA ROJAS
Representante Legal.
CC. 71.379.659

RESPUESTA TELEANTIOQUIA

Una vez recibidas las observaciones esgrimidas frente al acta de evaluación preliminar, es menester señalar que el procedimiento establecido para la elaboración de las evaluaciones de las propuestas presentadas, se encuentra consagrado en nuestro manual de contratación.

Así las cosas, dicho precepto confiere que se debe realizar una evaluación integral por parte del comité evaluador, integrado por varios profesionales que ostentan un rol prefijado por el mismo mandato normativo.

La finalidad de lo mencionado, es verificar que el oferente cumpla con todos los requisitos habilitantes estipulados en la propuesta y en un solo acto proferir un veredicto para que el oferente se pronuncie frente a cada uno de los puntos en los que no concordara y pudiera reconvenir.

Lo anterior garantizando el debido proceso, el derecho a la contradicción, derecho a la igualdad y principio de transparencia entre otros, sin embargo, cabe resaltar que no se le otorgó puntaje hasta tanto no subsanara.

Por otra parte la solicitud aclaratoria se encuentra contenida en la misma acta de evaluación preliminar, los términos son los consagrados en el manual de contratación, los cuales preceptúan 2 días de traslado, mismo término que se comporta en términos preclusivos, tal y como lo contempla el artículo 24 del manual de contratación, el cual nos permitimos reseñar:

(...)

ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.

TELEANTIOQUIA dará un traslado al Informe de Evaluación Preliminar, el cual podrá ser utilizado para subsanar las ofertas, así: En la Invitación Abierta por un término de dos (2) días hábiles, y en la Invitación Cerrada con Límite de Ofertas por

un término de un (1) día hábil. Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas

Frente a los requisitos habilitantes técnicos, como ya se adujo, es necesario realizar una evaluación de manera integral con miras a garantizarle al proponente inhabilitado, su derecho a controvertir y reconvenir la decisión.

En cuanto a los valores publicados, es natural que por ser una convocatoria pública sea divulgados los factores y valores a los que se le otorga puntuación, por lo que no se transgrede ni se afecta derechos de participantes, máxime cuando las propuestas no están sometidas a reserva.

Por último no se adjudicó la propuesta IP 006-2024 en la etapa de evaluación preliminar, hasta tanto no se surtieran todas las etapas procesales de la convocatoria.

3. Revisión de requisitos habilitantes jurídico:

De acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes realizados por área jurídica, es menester señalar que, al proceso de referencia IP 006-2024 se recibieron dos (2) propuestas de las siguientes empresas, las cuales fueron objeto de evaluación en informe preliminar arrojando lo siguiente:

Orden de Entrega Propuestas	Proponente	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1	INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S		X	SE RECHAZA LA PROPUESTA
2	PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S	X		SIGUE ADELANTE CON LA EVALUACIÓN

En resumen, la **PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S** Cumple con los requisitos habilitantes jurídicos.

4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos de la Propuesta.

4.1. Experiencia relacionada con la iluminación para televisión.

PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S	X	
INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S	Se rechaza la propuesta	

4.2. Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica

PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S	X	
INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S	Se rechaza la propuesta	

Cabe resaltar que la empresa **INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S**, remitió certificaciones de experiencia que, sumada la cuantía ejecutada, está no es **igual o superior al doble del presupuesto oficial**, desatendió lo establecido en el numeral 4.7 de la invitación pública mismo que preceptúa:

(...) un máximo de tres (3) certificaciones contractuales o actas de liquidación, y la sumatoria del valor de las mismas deberá **ser igual o superior al doble del presupuesto oficial** de la presente invitación. Los valores de las certificaciones o liquidaciones se verificarán en SMMLV para el año de celebración de cada contrato certificado.

Por lo expuesto se colige que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes Técnicos.

4.3. Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.

De acuerdo a la propuesta económica contenida en el formato 2 para su valoración, el proponente debe cumplir con los ítems solicitados, esto es, que la propuesta se adecúe al presupuesto oficial y cotizaran los elementos requeridos en la invitación.

PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S	X	
INGENIO AUDIOVISUAL CO. S.A.S	Se rechaza la propuesta	

5. Con base en lo anterior se procura asignar la puntuación del ítem correspondiente a la propuesta económica de conformidad a lo siguiente:

“EVALUACIÓN

TELEANTIOQUIA evaluará la propuesta que reciba oportunamente y que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 4 de la presente solicitud.

Se fija como factor de evaluación y criterio de calificación el siguiente:

(....)

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor de la cotización	700 PUNTOS
Tarifa de transporte	300 PUNTOS
TOTAL	1000 PUNTOS

5.1. VALOR DE LA COTIZACIÓN: MÁXIMO 700 PUNTOS

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S	\$ 18,895,528	700

5.2. TARIFAS DE TRANSPORTE: MÁXIMO 300 PUNTOS.

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S	\$ 181,948,831	300

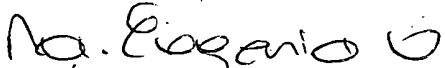
6. De conformidad a lo establecido en la invitación, se expedirá la aceptación de la propuesta que se formalizará el acuerdo de voluntades en favor de la **PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S. NIT: 900.849.526-1**
7. Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$71.400.000)**, incluido el IVA, con una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2024, en favor de la **PRODUCCIONES ZERO INFINITO S.A.S. NIT: 900.849.526-1** y será supervisada por María Eugenia Urrego Restrepo.- Coordinadora de Producción Recursos o quien haga sus veces.
8. **NO** se corre traslado de la presente acta de evaluación definitiva, en razón a lo contemplado en los términos establecidos en el artículo 24 del manual de contratación de Teleantioquia MA-702000, toda vez que no cambia el orden de elegibilidad, el cual dispone:

ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.

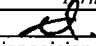
Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los asistentes a los a los ocho (08) días del mes de marzo de 2024


FERNANDA ARANGUREN VÁSQUEZ
Profesional Jurídico


MARÍA EUGENIA URREGO RESTREPO
Coordinadora de Producción Recursos


CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
Coordinadora de Compras y Contratación

<i>Nombre del funcionario y cargo</i>	<i>Firmas</i>
Proyectó: Alejandro Álvarez – Profesional jurídico	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en el mismo es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, lo presentamos para firma.	